

(P. E. 56.04.03) y de otras fibras textiles sintéticas (posición estadística 56.04.09).

Segundo.—A los efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal, e podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de desperdicios de la respectiva fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación la composición del producto a exportar y el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá indicarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo en el cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11869

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de mayo de 1978

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 80,801 | 81,061 |
| 1 dólar canadiense | 71,735 | 72,047 |
| 1 franco francés | 17,478 | 17,553 |
| 1 libra esterlina | 147,437 | 148,230 |
| 1 franco suizo | 41,336 | 41,578 |
| 100 francos belgas | 249,786 | 251,367 |
| 1 marco alemán | 38,915 | 39,135 |
| 100 liras italianas | 9,307 | 9,347 |
| 1 florin holandés | 36,421 | 36,821 |
| 1 corona sueca | 17,459 | 17,553 |
| 1 corona danesa | 14,259 | 14,330 |
| 1 corona noruega | 14,064 | 15,040 |
| 1 marco finlandés | 19,101 | 19,208 |
| 100 chelines austriacos | 539,500 | 544,874 |
| 100 escudos portugueses | 191,154 | 192,681 |
| 100 yens japoneses | 35,809 | 36,004 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

11870

RESOLUCION del Ayuntamiento de Riaño (León) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Siendo necesaria la expropiación forzosa de las fincas cuya propiedad y características se reseñan, para la ejecución de las obras del nuevo núcleo de Riaño, cuyo proyecto, previa exposición pública, fue aprobado sin reclamaciones por este Ayuntamiento, y dado el interés público y el carácter urgente de las obras, se señala para las doce horas del próximo día 15 de mayo el acto de ocupación previa.

Finca número 1.—Propiedad de herederos de don Manuel Ortiz Gutiérrez o esposa. Polígono 6, finca 464, de 12 áreas, al sitio de «Valcayo».

Finca número 2.—Propiedad de don Fernando Hurtado Reyero. Polígono 6, finca 342, sitio «Valcayo», de 12 áreas.

Finca número 3.—Propiedad de don Fernando Hurtado Reyero. De 12 áreas, al sitio «Bisueclo».

Finca número 4.—Propiedad de don Ulpiano Calle García, herederos. Polígono 6, finca 752, de 12,50 áreas, al sitio «Valcayones».

Finca número 5.—Del mismo propietario. Polígono 6, finca 811, de 20,05 áreas, al sitio «Las Hazas».

Finca número 6.—Del mismo propietario. Polígono 6, finca 784, de 20,05 áreas, lugar «Las Hazas».

Finca número 7.—Del mismo propietario. Polígono 6, finca 465, al sitio «Valcayo», de seis áreas.

Finca número 8.—Del mismo propietario. Polígono 6, finca 343, de 20,85 áreas, al sitio «Valcayo».

Las expresadas fincas lindan por todos lados con terreno expropiado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riaño, 24 de abril de 1978.—El Alcalde, Gaspar Alonso Muñoz.—4.164-C.